

RESOLUCIÓN No. 01621

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Autorizada de la señora **NATALIA PRASCA VENGOECHEA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.840.168 de Galapa (Atlántico), apoderada especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con el Nit. 800.182.281-5; esta última vocera y representante del FIDEICOMISO VILLAS DEL ORIENTE; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “*Quebrada Verejones*”, para el proyecto denominado “*MIRADOR DEL ESTE*” específicamente para “*la construcción de dos cabezales, uno de ellos con estructura escalonada y adicional una cuneta de mitigación para entrega de agua lluvias*” a la altura de la dirección Traversal 14 Este No. 61^a-65 Sur de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2016ER72640 del 06 de mayo de 2016, la Constructora Bolívar, por intermedio de la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá D.C., allega carta de aprobación del proyecto emitida por parte de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

Que mediante memorando interno con radicado N° 2016IE90184 del 3 de junio de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Verejones para las obras de *construcción de dos cabezales, uno de ellos con*

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 01621

estructura escalonada y adicional una cuneta de mitigación para entrega de agua lluvias” a la altura de la dirección Traversal 14 Este No. 61^a-65 Sur de Bogotá D.C.

Que mediante 2016ER115109 del 07 de julio de 2016, al señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de representante legal de la Constructora Bolívar S.A., radicó información complementaria, para el trámite del permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado SDA 2016EE233532 del 28 de diciembre de 2016, esta secretaría solicita complementar la información remitida y allegar documentación adicional, para continuar con el trámite.

Que mediante radicado 2016ER151092 del 23 de enero de 2017, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, a través de la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 00710 del 28 de abril de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la *Quebrada Verejones*, para la construcción de *dos cabezales, uno de ellos con estructura escalonada y adicional una cuneta de mitigación para entrega de agua lluvias”* a la altura de la dirección Traversal 14 Este No. 61^a-65 Sur de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de mayo de 2017 a la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.030.405 de Bogotá D.C, en calidad de representa legal. Que igualmente se pudo verificar y el auto 00710 de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01549 del 02 de mayo de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, para la Quebrada Verejones, a la altura de la Traversal 14 Este No. 61^a-65 Sur de Bogotá D.C. en el cual estableció lo siguiente:

(...)

3.2 Localización del Proyecto



RESOLUCIÓN No. 01621

El proyecto "MIRADOR DEL ESTE." se encuentra ubicado en la Transversal 15 Este No. 61ª – 65 Sur de la ciudad de Bogotá. La intervención proyectada se localizará en las siguientes coordenadas:

CABEZAL E6 Y ESTRUCTURA	ÁREA A ENDURECER (m2)		AREA A INTERVENIR (m2)	
	22.26		22.26	
CORDENADAS DE INICIO	E	N	COTA	
	98603.65	92439.58	2965	
ESTRUCTURA ESCALONADA	E	N	COTA	
	98578.8	92447.33	2958	
CUNETA MITIGACION 02	ÁREA A ENDURECER (m2)		AREA A INTERVENIR (m2)	COTA
	122.49		122.49	2993.5
CORDENADAS	E	N		
	98757.13	92254.72		

OBRAS DE QUEBRADA VEREJONES			
	X	Y	COTA
CUNETA 2	98757.126	92254.727	2993.5
CABEZAL 6	98603.65	92439.573	2966.0
ESTRUCTURA ESCALONADA	98587.796	92447.331	2958.0

Tablas 1 y 2. Coordenadas de las estructuras propuestas.
FUENTE: Radicado No. 2016ER115109.

RESOLUCIÓN No. 01621



Imagen No. 1. Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en la quebrada Verejones
FUENTE: SINUPOT. MODIFICADO PARCIALMENTE GRUPO PEI-SCASP

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante):

3.3.1. Objetivo del proyecto: Construcción de estructuras permanentes para desagües de escorrentía superficial de aguas lluvias captadas a través de cunetas y sumideros exigidos por el estudio de mitigación de riesgos de IDIGER.

3.3.2. Justificación: Construcción de estructuras permanentes para desagües de escorrentía superficial de aguas lluvias captadas a través de cunetas y sumideros exigidos por el estudio de mitigación de riesgos de IDIGER.

3.3.3 Actividades a desarrollar:

PROCESO CONSTRUCTIVO CUNETA 1 EN QUEBRADA VEREJONES

Para la construcción de la cuneta se hará una excavación manual dentro de la ronda en una longitud de 44.03m. Como la cuneta prefabricada tiene 0.3m de ancho se excavará una longitud de 44m, con un ancho de 0.35m y una profundidad de 0.1m para un total de 1.54m³ de movimiento de

Página 4 de 25

RESOLUCIÓN No. 01621

tierras. Una vez listo el terreno se procede a instalar los módulos de concretos prefabricados de 30cm de ancho y 45cm de largo para un total de 97 módulos.

Los módulos se apisonan contra el terreno hasta que queden firmes, también cada 3 módulos se unirán con pega de mortero. Se utilizarán 0.13m³ de cemento, 40m³ de arena de río y 380L de agua para realizar las pegas entre módulos.

PROCESO CONSTRUCTIVO DE TUBERÍA DE CABEZAL 6 EN RONDA EN QUEBRADA VEREJONES

Se debe hacer una excavación manual de 19,96m de longitud, con una profundidad de 0,6m y un ancho de 61cm para un total de 6,42m³ de movimiento de tierras. Luego se procede a instalar el material granular en una capa de 10cm para un total de 1.22m³. Ya estando listo el terreno y la cama del tubo con material granular se instala la tubería de 12" y 19,96m de largo, luego se rellena con 0,21m³ de material granular y por último se termina de rellenar con 14,4m³ de material seleccionado de la excavación hasta llegar a nivel de terreno.

PROCESO CONSTRUCTIVO DE CABEZAL 6 EN RONDA EN QUEBRADA VEREJONES

Se debe hacer una excavación manual de 0.85m. Con esta excavación se deja listo todo el terreno donde se hará el cabezal. Primero se procede a armar el hierro de viga y placa, una vez listo todo el hierro se arma la formaleta de la placa puesto que la viga no requiere de formaleta porque el terreno sirve como tal. Luego se funde 0.81m³ de concreto de viga y placa. Dos días después se retira la formaleta, se arma el hierro del cuerpo del cabezal (paredes), se deja un negativo (icopor) del tamaño del tubo que se instalará y posteriormente se instala la formaleta del cuerpo del cabezal. Se funden 0.316m³ de concreto, luego de 24hr se retira la formaleta y el negativo de icopor donde se instalará el tubo que viene en la zona de ronda.

PROCESO CONSTRUCTIVO ESTRUCTURA ESCALONADA EN RONDA EN QUEBRADA VEREJONES

Se realiza una excavación manual en 22,58m² con una profundidad de 0.3m aprox. Para un total de 6,77m³. Luego de tener todo el terreno listo se procede a armar el hierro de todos los escalones, una vez terminada la actividad del hierro se instalan las formaletas requeridas (no en toda la placa se requiere formaleta puesto que el terreno natural sirve en algunos puntos como formaleta) luego se procede a fundir 2,92m³ de concreto. Pasadas 24hr se retira la formaleta de placa para entrar a armar el hierro de las paredes de la estructura escalonada (disipador de energía), luego de armar la formaleta de las paredes para después fundir 5,28m³ de concreto en las paredes, pasadas 24 hrs se retira la formaleta y se hace la limpieza para dejar el terreno alrededor del disipador tal como se encontró.

3.3.4. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENT	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
-----------------------	---------------	--------------	---------------	---------------	--------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 01621

E						
QUEBRADA A VEREJONES	Permanente	Trenzado	laminar	60,60 L/seg	10,87 L/seg	0 L/seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	2 Tablas 1 y 2	35,93 m ²	0	0	5 meses

Tabla 3. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicados No. 2016ER58758

Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "MIRADOR DEL EL ESTE.", tramitada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la quebrada Verejones y se ejecutará en un plazo de cinco (5) meses.

3.4 Pago de evaluación:

Radicado No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3408583, por un valor \$2'403.632, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y cancelado en el Banco de occidente, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "MIRADOR DEL ESTE."

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., mediante oficios con radicados No. 2016ER58758 del 14 de abril de 2016, No. 2016ER72640 del 06 de mayo de 2016 y

Página 6 de 25

RESOLUCIÓN No. 01621

No. 2016ER115109 del 07 de julio de 2016, y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 23 de febrero de 2017, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 23 de febrero de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos:

- Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce de la quebrada Verejones, se identifica que la intervención se adelantará en la margen derecha del cuerpo de agua. La región que se evidencia en las fotografías No. 1, 2 y 3, corresponden al lugar en donde se plantea establecer la cuneta de entrega de flujo superficial, dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada. Cabe resaltar que esta cuneta ya había sido constituida sin la autorización de la SDA, motivo por el cual actualmente son adelantadas las actuaciones pertinentes.

Adicionalmente, en la fotografía No. 3 se evidencian las estructuras prefabricadas que constituirán la cuneta planteada. En el sector no se evidencia la disposición de residuos de construcción y demolición o de residuos comunes.

No se evidencia la presencia de especies ferales o de quemas a cielo abierto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01621



Página 8 de 25

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 01621

Fotografía 1. Punto de intervención en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones, junto al proyecto urbanístico "MIRADOR DEL ESTE".



Fotografía 2. Punto de intervención en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones, junto al proyecto urbanístico "MIRADOR DEL ESTE".



RESOLUCIÓN No. 01621



Fotografía 3. Punto de intervención en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones, junto al proyecto urbanístico "MIRADOR DEL ESTE".

- Según la información proporcionada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., las obras de construcción del cabezal de entrega que constituirá la cupación de cauce, será adelantada con la finalidad de efectuar la entrega de la escorrentía superficial de las áreas comunes del proyecto urbanístico "MIRADOR DEL ESTE" al cauce de la quebrada Verejones. En las fotografías No. 4 y 5 se evidencia la localización del punto en donde se proyecta implementar esta estructura.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01621



Fotografía 4. Punto de intervención de la quebrada Verejones, junto al proyecto urbanístico “MIRADOR DEL ESTE”.



Fotografía 5. Punto de intervención de la quebrada Verejones, junto al proyecto urbanístico “MIRADOR DEL ESTE”.

Página 11 de 25

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 01621

- Durante el recorrido se evidenció que el flujo hídrico de la quebrada Verejones en el punto de intervención no presenta olores ofensivos o muestras de contaminación. No obstante, se evidencian residuos comunes dentro del cauce.



Fotografía 6. Punto de intervención de la quebrada Verejones, junto al proyecto urbanístico “MIRADOR DEL ESTE”.

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por llevada a cabo el día 23 de febrero de 2017 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “MIRADOR DEL ESTE”.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA VEREJONES, toda vez que se efectuará la construcción de 1 cabezal de entrega de alcantarillado pluvial con una estructura escalonada adicional y de una estructura en cuneta, permanentes sobre el cauce y el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones, respectivamente.

La ocupación permanente en el cauce y Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones permitirá entregar los desagües de escorrentía superficial de aguas lluvias captadas a través de cunetas y sumideros exigidos por el estudio de mitigación de riesgos de IDIGER, como se detalla a

Página 12 de 25

RESOLUCIÓN No. 01621

continuación: 1. la construcción del cabezal de entrega permitirá efectuar el drenaje de las aguas lluvias presentes en las zonas comunes del conjunto residencial "MIRADOR DEL ESTE"., 2. la construcción de la estructura en cuneta permitirá efectuar el drenaje de las aguas superficiales de las áreas contiguas a la urbanización hacia la quebrada Verejones.

Estas entregas de escorrentía superficial y de alcantarillado pluvial al cauce de la quebrada Verejones, contribuyen a aumentar el caudal de la quebrada; fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, lo anterior, en el marco del Decreto 528 de 2014.

Cabe resaltar que toda vez que, según comunica FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., los recursos a utilizar son de carácter privado, no se requiere efectuar compensación por endurecimiento.

5.3. Obligaciones

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

2. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordadas al cronograma presentado en la solicitud.

3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las tablas 1 y 2 de éste documento, sobre el cauce de la quebrada Verejones. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

4. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.

5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

6. Al finalizar la ocupación, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

RESOLUCIÓN No. 01621

7. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo

8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Verejones y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**

9. Los residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Verejones e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Verejones durante la ejecución de las obras.

12. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

13. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., deberá radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la quebrada Verejones; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en CER

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

RESOLUCIÓN No. 01621

3. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 4741 de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral."*
4. *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*
5. *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
6. *El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*
7. *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
8. *El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.*
9. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.*
10. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
11. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.*
12. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
13. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.*
14. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*

RESOLUCIÓN No. 01621

15. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá ser presentado.

16. El permiso de ocupación permanente se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste informe técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento, sobre el CER y el cauce de la quebrada Verejones. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas. Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce temporal de la quebrada Verejones, para el desarrollo del proyecto "MIRADOR DEL ESTE."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01621

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01621

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 01549 del 02 de mayo de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la *“Quebrada Verejones”*, para el proyecto denominado *“MIRADOR DEL ESTE”* específicamente para *“la construcción de un cabezal #6, una estructura escalonada y adicional una cuneta #2 de mitigación para entrega de agua lluvias”* a la altura de la dirección Traversal 14 Este No. 61^a-65 Sur de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1351.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01621

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, cuyo representante legal es la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la *“Quebrada Verejones”*, para el proyecto denominado *“MIRADOR DEL ESTE”* específicamente para *“la construcción de un cabezal #6, una estructura escalonada y adicional una cuneta #2 de mitigación para entrega de agua lluvias”* a la altura de la dirección Traversal 14 Este No. 61^a-65 Sur de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1351.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la *“Quebrada Verejones”*, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 01549 del 02 de mayo de 2017, con el fin de efectuar la *construcción de la construcción de un cabezal #6, una estructura escalonada y adicional una cuneta #2 de mitigación para entrega de agua lluvias”* a la altura de la dirección

RESOLUCIÓN No. 01621

Trasversal 14 Este No. 61ª-65 Sur de Bogotá D.C., y es válido para las siguiente coordenadas:

OBRAS DE QUEBRADA VEREJONES			
	X	Y	COTA
CUNETA 2	98757.126	92254.727	2993.5
CABEZAL 6	98603.65	92439.573	2966.0
ESTRUCTURA ESCALONADA	98587.796	92447.331	2958.0

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la “*Quebrada Verejones*, se otorga un término de cinco meses (5) para el ejecución de la obra, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La empresa **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit. 800.182.281-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La empresa **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit. 800.182.281-5, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO La empresa **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 01549 del 02 de mayo de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la

Página 20 de 25

RESOLUCIÓN No. 01621

Resolución 1115 de 2012 modificada por las resoluciones 715 del 30 de mayo de 2013 y 932 del 9 de julio de 2015, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición-2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
2. **La FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.
3. Al finalizar la ocupación, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
4. **La FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
5. Los residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Verejones e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
6. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01621

7. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Verejones durante la ejecución de las obras.
8. La **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
9. La **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en la quebrada Verejones; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales de intervención en CER en el corredor ecológico de ronda:**

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del decreto 1076 de 2015
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en decreto 1076 de 2015
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

RESOLUCIÓN No. 01621

6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Verejones.
15. la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que debe ser presentado.
16. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

RESOLUCIÓN No. 01621

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La empresa **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit 800.182.281-5, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal a la señora **LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.030.405 de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 134 No. 72-31 piso 11 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01621

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1655

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/07/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------